



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22959/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2021.

LIC. NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO,
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL DE MORELOS

Calle Jalisco, número 18, Colonia Las Palmas, C.P. 62050,
Cuernavaca, Morelos.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) Solicito se aclare:

I. Del porcentaje de por lo menos 25% del total de las personas representantes generales o de casilla, que realicen la función el día de la Jornada Electoral, que se deberá reportar y comprobar como onerosos mediante el SIFIJE, ¿En qué porcentaje deberá estar comprendido por representantes generales o de casilla federales y en qué porcentaje por representantes generales o de casilla locales?

II. ¿Si el porcentaje referido en el inciso que antecede se puede aplicar en un solo municipio o se tendrá que distribuir entre todos los municipios del Estado? y de ser así ¿en qué porcentaje se debe realizar dicha distribución?

III. ¿Si la cantidad erogada por concepto de remuneración a representantes generales o de casilla, la podrán erogar tanto el Comité Nacional como el Comité Estatal del Partido Político?, y en caso de ser así, en qué porcentaje se podrán realizar dichas erogaciones.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la consultante solicita asesoría y orientación relativa a los porcentajes de las personas representantes generales o de casilla que se deberán reportar y comprobar en el Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral (en adelante SIFIJE¹), así como la distribución entre los municipios del estado durante la jornada electoral.

¹ Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral definido por la UTF con la UTSI, en el cual se realizará la generación de comprobantes de gratuidad y de gastos por concepto de pago a las personas representantes realizados el día de la Jornada Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22959/2021
Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), en los términos que establece la CPEUM.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, que a la letra determina:

“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla** del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”

Por otro lado, el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece los requisitos que tendrán que cumplir los sujetos obligados para la apertura de cuentas bancarias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22959/2021
Asunto.- Se responde consulta.

También, el artículo 216 Bis del RF establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

Además, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos y las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; lo mismo que las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; así como los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, los cuales disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

En virtud de que las actividades realizadas dentro del día de la jornada electoral se desarrollan fuera del periodo de campaña, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno fue aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG436/2021** mediante el cual se aprobaron los *“LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO 2020- 2021”* (en adelante lineamientos), los cuales establecen los requisitos y procedimiento que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán seguir para reportar a la autoridad fiscalizadora los gastos o su gratuidad, a efecto de que ésta cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo una adecuada fiscalización de los recursos asignados.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 121 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos o candidatos independientes, a partir del día siguiente a la aprobación de las casillas y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, se precisa que de conformidad con los lineamientos, las actividades realizadas por los representantes de los partidos políticos ante las mesas de casilla durante la jornada electoral, son acciones que están vinculadas con la obtención del voto a favor de los partidos políticos, beneficiando al partido al cual representen; por ello **deben ser**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22959/2021
Asunto.- Se responde consulta.

reportados en la contabilidad del partido político como gastos de campaña, ya que se encuentran contemplados dentro de lo dilucidado en el artículo 199, numeral 4 del RF.

Es así que, a efecto de que los partidos políticos y candidaturas independientes reconozcan y declaren la comprobación de los gastos de las personas que funjan como representantes generales o de casilla, por cada entidad federativa, deberán reportar y comprobar por lo menos el 25% de ellos como onerosos mediante el SIFIJE, por lo que no se permitirá que la comprobación sea únicamente con recibos de gratuidad.

Ahora bien, dichos lineamientos son acordes con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del Reglamento de Fiscalización, pues existe conciencia por parte de los sujetos obligados del gasto que erogan con motivo de dicha actividad y de la obligación que tienen de reportarlo a la autoridad. Los Lineamientos establecen medidas que permitan una rendición de cuentas ágil y transparente, donde los principales beneficiados son los sujetos obligados.

Por lo que respecta al punto número 1 de la consulta, **de conformidad a lo establecido en el acuerdo INE/CG436/2021, se especifica que el porcentaje del 25% de los representantes onerosos es por cada entidad federativa**; sin embargo, es elección y vida interna de los sujetos obligados la forma de integrar dicho porcentaje con representantes generales o de casilla federales o locales.

Por lo que se refiere al punto número 2, de conformidad a lo establecido en el acuerdo mencionado, no se especifica que el porcentaje al que se hace referencia el punto número 1, deba distribuirse o aplicarse en un municipio, **por lo que es a elección y necesidades del sujeto obligado, siempre y cuando se respete el porcentaje del 25% de representantes onerosos en cada entidad federativa.**

Con relación al punto 3, los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, contemplan en su artículo 4, numeral 5, lo siguiente:

“5. El origen de los recursos utilizados por los partidos políticos (federal o local) no determinará el beneficio de la campaña, ya que éste será identificado de conformidad con los cargos y candidaturas que se postulen en la casilla por cada partido, con independencia de si se postulan de forma individual, en coalición o en candidatura común.”

Por lo que, el origen de los recursos utilizados por los partidos políticos (federal o local) para realizar los pagos, no determinará el beneficio de la campaña, ya que éste será identificado de conformidad con los cargos y candidaturas que se postulen en la casilla por cada partido, con independencia de si se postulan de forma individual, en coalición o en candidatura común.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22959/2021
Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG436/2021, se especifica que el porcentaje del 25% de los representantes onerosos **es por cada entidad federativa**, dicho porcentaje estará distribuido entre los representantes generales o de casilla federales o locales, a elección del partido político.
- Que dicho porcentaje, **no es exclusivo de aplicarse por municipio** por lo que es a elección y necesidades del sujeto obligado, siempre y cuando se respete el porcentaje del 25% de representantes onerosos en cada entidad federativa.
- Que los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, establecen que el origen de los recursos utilizados por los partidos políticos (federal o local) para realizar los pagos, no determinará el beneficio de la campaña, ya que éste será identificado de conformidad con los cargos y candidaturas que se postulan en la casilla por cada partido, con independencia de si se postulan de forma individual, en coalición o en candidatura común.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

